

REGLAMENTO SOBRE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 1.- CONFORMACIÓN.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes y podrá sesionar con más de la mitad de los vocales principales. Los vocales suplentes deberán asistir a las sesiones del Tribunal de Honor con voz, pero sin voto, en tanto no sean principalizados.

El Tribunal de Honor a más de atender las quejas o denuncias propias de su competencia, desarrollará un plan de trabajo, en aporte al desarrollo del gremio contable, mismo que deberá ser aprobado por el Directorio y ejecutado por los vocales principales y suplentes del Tribunal bajo la coordinación del Presidente.

Art. 2.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL DE HONOR.- En la primera sesión del Tribunal de Honor en funciones, los vocales del mismo elegirán entre ellos a su Presidente, quien necesariamente deberá ser vocal principal. Actuará como Secretario/a del Tribunal de Honor, el Secretario/a del Directorio, conforme lo determina el Estatuto de la Institución.

Art. 3.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal del Presidente del Tribunal de Honor, lo subrogará uno de los vocales principales en su orden. Ningún vocal suplente principalizado, podrá ejercer la Presidencia del Tribunal de Honor. Si la ausencia se prolongare por más de tres meses consecutivos evidenciados por falta de convocatoria para que este órgano pueda sesionar, o si el Presidente presenta su renuncia, el Tribunal de Honor podrá ser convocado a sesión extraordinaria, por los otros dos vocales titulares y/o a petición del Directorio y como único punto del orden del día, procederá a elegir al nuevo Presidente.

Si los vocales principales y suplentes del Tribunal de Honor, se ausentan de forma injustificada a tres sesiones del Tribunal o incumplen las actividades que le sean asignadas para dar cumplimiento al plan de trabajo, serán separados de sus funciones por este órgano, en cuyo caso corresponderá:

1. Principalizar de manera definitiva al vocal suplente que correspondiere si el incumplimiento es imputable a un vocal principal.
2. Designar a la persona que llenará la vocalía suplente que estuviere vacante, hasta completar el número constitutivo, de entre una terna remitida por el Directorio.

Los vocales principalizados o suplentes designados durarán en funciones, mientras dure el período para el cual fueron elegidos los vocales del Tribunal de Honor.

La disposición prevista en el inciso anterior, no será aplicable, si el vocal principal solicita una licencia, misma que deberá ser aprobada por el Tribunal de Honor. Dicha licencia, no podrá exceder de seis meses consecutivos.

Art. 4.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Tribunal de Honor sesionará de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente, las veces que fuere necesario.

La convocatoria será realizada por el Secretario/a del Tribunal de Honor, por disposición del Presidente o de dos vocales principales del Tribunal de Honor, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, ya sea por correo electrónico o mediante comunicación escrita. En la convocatoria se hará constar el lugar día y hora en el que se reunirá el Tribunal o los links de acceso si la reunión es telemática, así como el orden del día a tratarse.

Art. 5.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.- Las resoluciones del Tribunal de Honor serán adoptadas por mayoría simple de los vocales principales con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto dirimente.

Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR.- El Tribunal de Honor conocerá y resolverá de oficio, a petición de parte y/o por pedido del Directorio, los siguientes asuntos:

- a) Conocer y emitir la resolución correspondiente, respecto a las actuaciones de los colegiados, que incurran en las conductas tipificadas en el artículo 49 de la Ley de Contadores.
- b) Conocer y emitir la resolución correspondiente, respecto a las actuaciones de los colegiados, que incurran en las conductas tipificadas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i) del artículo 9 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.
- c) Conocer y emitir la resolución correspondiente, respecto a los colegiados que incumplan lo previsto en el Código de Ética de IFAC-IESBA.
- d) Resolver en primera instancia cualquier conflicto o controversia institucional, suscitada entre los miembros del Directorio, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto de la Institución.
- e) Conocer y resolver sobre las faltas injustificadas y el incumplimiento de funciones de los vocales del Tribunal de Honor.
- f) Conocer y resolver sobre los incumplimientos de los colegiados, a las normas previstas en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.
- g) Conocer, investigar y aplicar la sanción de suspensión para quien incumpla lo previsto en el artículo 5 literal j) del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador. Si la falta fuere calificada como grave y no pudiere ser subsanable con la sanción de suspensión, el Tribunal de Honor emitirá un informe debidamente fundamentado, que será remitido al Directorio con la petición correspondiente de que se convoque una Asamblea Provincial, con el

- objeto de que sea esta última la que adopte la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 literal j) del Estatuto de la Institución.
- h) Actuar como mediador, en defensa de los intereses y derechos profesionales de los colegiados.
 - i) Elegir cada tres años un Miembro Principal y un Alterno para el Tribunal Electoral, dentro de la primera quincena del mes de octubre, debiendo remitir a la Asamblea Provincial los nombres de los miembros designados para su posesión.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 7.- PROCEDIMIENTO.- El Tribunal de Honor podrá conocer, investigar y resolver los asuntos que son de su competencia, en los siguientes casos:

- a) De oficio, cuando llegare a su conocimiento la actuación de alguno de los colegiados, que hubiere incurrido en las conductas previstas en el artículo anterior que fueren de su competencia.
- b) A petición de parte, cuando se hubiere presentado alguna denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, por el desempeño y actuaciones de algún colegiado, que incurra en las conductas sancionadas en este Reglamento, en el Estatuto de la Institución y en la Ley de Contadores.
- c) A petición debidamente fundamentada del Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Si la denuncia fuere presentada por alguno de los miembros del Tribunal de Honor como parte directamente interesada, este miembro si tuviere la calidad de vocal principal deberá excusarse de avocar conocimiento y sustanciar la misma, debiendo actuar en su lugar, el vocal suplente, quien deberá ser principalizado en forma previa a conocer sobre el asunto objeto de la investigación; y, si fuere vocal suplente, deberá excusarse de asistir y participar en las sesiones que se realicen para tratar dicha denuncia.

Lo indicado en el inciso anterior, no aplica si los vocales del Tribunal de Honor inician de oficio un procedimiento sancionatorio, en el evento de llegar a conocer respecto al cometimiento de una infracción que fuere de su competencia.

Art. 8.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA.- La denuncia que fuere presentada en contra de un colegiado, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del denunciante si fuere persona natural; o la denominación íntegra de la persona jurídica, con los nombres y apellidos completos de su representante legal. Adicionalmente se hará constar los números de cédula y/o pasaporte de la persona natural y/o representante legal y el número de RUC de la persona jurídica, si fuere del caso, así como un número telefónico, dirección domiciliaria y dirección de correo electrónico para notificaciones.
- b) Nombres y apellidos del denunciado y lugar donde debe ser notificado, así como una cuenta de correo electrónico del denunciado, siempre que el denunciante cuente con esta información.

- c) Determinación clara y concreta del hecho denunciado.
- d) Declaración respecto a si existe o no acción judicial sobre la irregularidad denunciada.
- e) Pruebas aportadas sobre el hecho denunciado.
- f) Firma del denunciante.

La denuncia deberá ser conocida y calificada por el Tribunal de Honor en el término de cinco días laborables contados a partir de la fecha de recepción en el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Art. 9.- AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA.- Si la denuncia no reúne los requisitos antes señalados, el Presidente del Tribunal de Honor mandará que se la aclare o complete dentro del término de 3 días. De no ser aclarada o completada en el término indicado, esta será archivada.

El Presidente del Tribunal de Honor, podrá solicitar en esta misma petición al denunciante que presente la documentación, que a criterio del Tribunal, se requiera para esclarecer los hechos denunciados.

Art. 10.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.- Ya sea que el procedimiento haya iniciado por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 7 de este título, el Presidente del Tribunal de Honor iniciará la investigación, y señalará día y hora para que en presencia del Tribunal, comparezca el colegiado cuyas actuaciones constituyen objeto de la investigación, a fin de que conteste a las imputaciones que se le están realizando y presente sus pruebas de descargo, pudiendo hacer efectivo su legítimo derecho a la defensa.

De ser el caso, y si todas las pruebas no pudieren ser conocidas y evacuadas en esta Audiencia, esta será suspendida, para ser reinstalada en un nuevo día y hora que será fijado por el Tribunal de Honor.

Si el denunciado no se presenta a la Audiencia indicada, esta se realizará en rebeldía del mismo.

De igual forma, en el evento de que el Tribunal actúe en calidad de mediador, el Presidente del Tribunal, remitirá las invitaciones correspondientes a las partes.

Art. 11.- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL.- En base a las pruebas aportadas por las partes y a la investigación realizada por el Tribunal de Honor, que podrá solicitar y evacuar prueba de oficio, este último expedirá su resolución, la que deberá ser debidamente fundamentada. La resolución estará suscrita por los vocales que la aprobaron y si algún vocal salva su voto, dejará constancia por escrito de igual forma con la debida fundamentación.

Art. 12.- APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- Las resoluciones del Tribunal de Honor serán inapelables, salvo en el caso previsto en el artículo 13 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Art. 13.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- Una vez ejecutoriada la Resolución, el Tribunal de Honor, la remitirá al Directorio del Colegio, que será el encargado de su ejecución.

Art. 14.- SANCIONES.- El Tribunal de Honor podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal de la calidad de Colegiado;
- d) Pérdida o exclusión definitiva de la calidad de Colegiado.

Art. 15.- FALTAS GRAVES.- Para efectos de lo contemplado en el literal f) del artículo 6 de este Reglamento, se entiende por faltas graves, las siguientes:

1. Las injurias que fueren proferidas en contra de los miembros del Directorio, calificadas como tales por el Tribunal de Honor.
2. Las agresiones verbales o físicas que un colegiado realice en contra de los miembros del Directorio.
3. El envío de comunicaciones o correos electrónicos, difamando o injuriando a los miembros del Directorio.
4. La elaboración y distribución de pasquines direccionados en contra de los miembros del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Tribunal de Honor podrá emitir resoluciones de carácter general y obligatorio, dentro del giro de sus competencias, siempre que no contravengan las disposiciones previstas en el presente reglamento, en el Estatuto y otras disposiciones internas del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que fuere aprobado por el Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

CERTIFICACIÓN: El presente Reglamento del Tribunal de Honor fue aprobado por el Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, en sesión de fecha 20 de diciembre de 2023.

CPA Lcda. Yolanda de Veintemilla

Secretaria

Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador
Directorio 2022-2025